



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°:	258
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado	05266 31 10 002 2022-00140 00
Demandante:	AMANDA LUCIA SANCHEZ CAÑAVERAL
Discapacitado:	AMANDA CAÑAVERAL DE SANCHEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

AMANDA LUCIA SANCHEZ CAÑAVERAL, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en interés de su madre la señora AMANDA CAÑAVERAL DE SANCHEZ.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos contenidos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada por AMANDA LUCIA SANCHEZ CAÑAVERAL, en interés de su madre AMANDA CAÑAVERAL DE SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a AMANDA CAÑAVERAL DE SANCHEZ, por medio de la asistente social adscrita al

Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 *ibídem*.

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sra. Agente del Ministerio Público.

SEXTO: TENER como apoderada judicial de la solicitante, a la abogada VANESSA TERAN MONTOYA, portador de la tarjeta profesional No. 207.559 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 49 Fijado hoy, 16 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaria